CONSTANCIA SECRETARIAL: DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024.
Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial proveniente del señor JOSE CONCEPCION BERMUDES MINDIOLA, quien figura como demandado en el presente asunto, en el cual solicita copia del expediente.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMICERREJON
DEMANDADO:	JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA WILBERSON CUADRADRO PEREZ JOSE ANGEL LEVETTE BARROS
RADICACION:	44–279–4089–001–2021–00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON" identificada con NIT No. 800187702-7, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, identificado con CC. No. 84.096.746, WILBERSON CUADRADRO PEREZ, identificado con CC. No. 17.954.578, y JOSE ANGEL LEVETTE BARROS, identificado con CC. No. 17.806.537, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – PAGARE No.15939, de fecha treinta (30) de abril del 2019 por la suma de quince MILLONES CIENTO NOVENTA Y dos MIL PESOS M/CTE ($ 15.192.000) el cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el primero (1) de febrero de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira libró mandamiento de pago por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda y a través auto de fecha 09 de Agosto de 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el día quince (15) de abril de 2024, vía correo electrónico a esta dependencia judicial, por parte del demandado JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, a través de su correo electrónico jcbermudezm86@gmail.com, en el cual solicita se le remita copia digital del presente expediente. De esta manera se surte la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 del C.G.P, el cual señala lo siguiente. "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".*

Por consiguiente, se declarara notificado por conducta concluyente al demandado JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., al señor JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, identificado con CC. No. 84.096.746, demandado dentro del presente asunto, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Sr. JOSE CONCEPCION BERMUDEZ MINDIOLA, copia digital del expediente para los fines pertinentes dentro del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

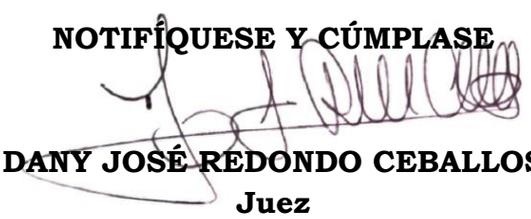

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez